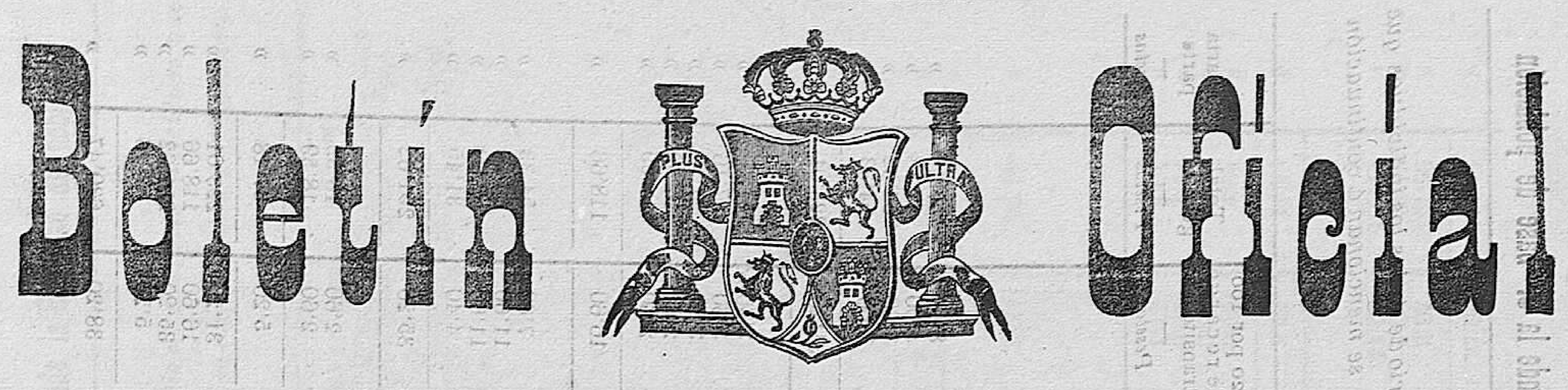
Año económico 1899-900 Sábado 16 de Diciembre Número 139



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán enla Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6 »** Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras, compras, ventas, arrendamientos y servicios provinciales y municipales, previene en su artículo 12, parrafo primero: «Los licitadores que concurran á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato; y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.»

Tratándose de obras, compras ó ventas, el precepto transcrito tiene, indudablemente, fácil y lógica aplicación, pero no así cuando el contrato se refiera á servicios que las Corporaciones provinciales y munipales arriendan por determinado número de años, fijando como base el precio de una anualidad. Los arriendos de servicios de puestos públicos, mercados, cobranzas del contingente provincial, y particularmente el de alumbrado público por gas y electricidad, ofrecen una prueba concluyente de la verdad del anterior aserto, como se deduce del sigiente ejemplo: Un Ayuntamiento intenta contratar el alumbrado público por un período de veinte años, que es el plazo generalmente usual, abonando al contratista la suma de 10.000 pesetas al año, y dejando á su cargo la instalación de la fábrica productora del fluido objeto del contrato. Con arreglo al párrafo del artículo de que se trata, sería preciso, para fijar la cuantía de las fianzas provisional y definitiva, tomar por base la cantidad de 200.000 pesetas que importa el contrato durante los veinte años de su duración, resultando que ascendería á 10.000 pesetas la provisional para tomar parte en la subasta, y fluctuaría la definitiva en 20 y 40.000 pesetas.

Comparando estas sumas con la que costaría la instalación del servicio, se deduce que, sólo para poder tomar parte en la subasta y para iniciar la implantación de aquél, se necesitaría invertir un capital muy crecido con relación al indispensable para la total realización del servicio mismo; y siendo principio esencial del sistema de subasta la facilidad para la concurrencia de licitadores, la exigencia de aquellos desembolsos previos le contraviene, puesto que producirá el retraimiento de capitales que, sin trabas para su aplicación, habrían de dedicarse á una industria provechosa, no solamente para los contratistas sino que también para las poblaciones y las clases jornaleras.

No es, por cierto, culpa de este inconveniente la letra del texto legal de referencia, que obedeció á las necesidades del momento en que el Real decreto se publicó; más desde su fecha hasta hoy, la industria en general, y muy particularmente la electricista, entonces apenas conocida, ha tomado notable desarrollo, al punto que su aplicación constituye un importante medio de llevar á cabo mejoras para las poblaciones en sus servicios públicos, aplicar capitales, y fomentar el trabajo de las clases jornaleras, extremos todos que la Administración debe proteger, facilitando su desenvolvimiento en las disposiciones que regulan las relaciones de particulares con las entidades de ella dependientes.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1899. —Señora.—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, el párrafo primero del art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, dado para la contratación de servicios públicos provinciales ó municipales, quedará redactado en la forma siguiente:

«Los licitadores que concurran á toda clase de subasta para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito. como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato. Cuando la materia de éste sea un servicio cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer por el servicio de que se trate.»

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernación, E. Dato.

(Gaceta núm. 335)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La Corporación que presido, deseosa de que los Maestros de primera enseñanza de esta provincia perciban los haberes que le corresponden por el 2.° trimestre del corriente ejercicio, antes del 24 del corriente, al igual de todos los demás empleados, ruega á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, den las ordenes oportunas, á fin de que por quien corresponda se ingrese la cantidad que á cada uno se señala, antes del 20 del actual, con el fin de poder llevar á cabo aquella determinación.

Del celo que siempre han demostrado los Ayuntamientos de esta provincia en favor de la instrucción primaria, espera esta Junta han de secundar los laudables propósitos que la misma tiene por que se realice el pago de los haberes de los Maestros antes del día arriba indicado.

Orense 15 de Diciembre 1899.—El presidente interino, *José Vitor Pesqueira.—Gerardo Alvarez Limeses,* Secretario.

Ayuntamientos	Pesetas
Allariz........	1169'23
Junquera de Ambia	203'24
Junquera de Espadañedo.	57'56
Maceda........	172'84
Taboadela........	343'64
Villar de Barrio	311'91
Bande........	146'17
Entrimo........	149'70
Lovera........	117'99
Muiños........	231'71
Verea........	127'03
Boborás........	861'72
Carballino........	1240'48
Cea........	94'43
Irijo........	984'19
Maside........	853'86
Piñor........	244'60
San Amaro........	58'64
Celanova........	270'69
Cortegada........	193'71
Merca........	862'80
Puentedeva........	245'78
Villanueva de los Infantes	341'59
Blancos........	470'62
Calvos de Randin........	983'95
Ginzo........	259'55
Moreiras........	17'33
Rairiz de Veiga........	409'95
Trasmiras........	49'95
Villar de Santos........	183'96
Barbadanes........	649'13
Canedo........	1719'19
Esgos........	221'19
Nogueira........	1002'08
Pereiro de Aguiar........	345'14
Peroja........	195'20
San Ciprián de Viñas........	508'57
Toén........	553'37
Avión........	1128'52
Arnoya........	335'43
Beade........	248'73
Carballeda de Avia........	437'63
Castrelo de Miño........	367'06
Cenlle........	341'01
Leiro........	858'98
Ribadavia........	1481'75
Castro Caldelas........	183'82
Chandreja........	462'24
Laroco........	390'90
Manzaneda........	1013'73
Montederramo........	751'09
Parada del Sil........	355'29
Teijeira........	225'69
Trives........	1418'57
Carballeda de Valdeoras.	688'01
Petín........	790'36
Rua........	781'92
Rubiana........	566'88
Villamartín........	1021'87
Castrelo del Valle........	721'39
Cualedro........	79'80
Laza........	626'51
Monterrey........	383'03
Oimbra........	372'39
Ríos........	576'07
Verín........	572'54
Villardevós........	406'40
Bollo........	209'66
Gudiña........	437'30
Mezquita........	755'28
Viana........	1436'36
Villarino de Conso........	739'28

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — **Ayuntamiento de Villamartín** — **Consta de 4.513 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación

Numero de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 9.ª									
1	»	Alvarez Gómez José	Villamartín	Tienda de tejidos y cáñamos	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18	»
2	»	Díaz Núñez María	Corgomo	Idem	40'00	6'40	»	2'78	8'00	17'18	»
3	»	Arestigui Manuel	Portela	Taberna	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32	»
4	»	Delgado Pérez Manuel	Idem	Idem	38'00	6'08	»	2'65	7'60	54'33	»
					156'00	24'96	»	10'85	31'20	223'01	»
		Tarifa 3.ª									
5	»	Santín Alejo	Idem	Molino una piedra menos seis meses y más de tres	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16	»
6	»	Macía Demetrio, hrs.	Arcos	Idem	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16	»
7	»	Salgado Joaquín, hrs.	Barco	Idem	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16	»
8	»	Arias Manuel, hrs.	Corgomo	Idem menos de tres	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
9	»	Arias Francisco, hrs.	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
					83'00	13'28	»	5'78	16'60	118'66	»
		Tarifa 4.ª									
10	»	Blanco González Nicasio	Villamartín	Veterinario	38'00	6'08	»	2'65	7'60	54'33	»
11	»	Delgado Prada Florencio	Corgomo	Perito agrícola	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92	»
12	»	González Díaz Julio	Arcos	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92	»
13	»	Secretario Juzgado municipal	Villamartín	Secretario	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45	»
					176'00	28'16	»	12'26	35'20	251'62	»
		Tarifa 5.ª									
14	»	Caracedo Antonio	Correjanes	Castrador	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
15	»	Rodríguez Donato	Corgomo	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59	»
				Resúmen	26'00	4'19	»	1'82	5'20	37'18	»
				Importa la 1.ª tarifa	156'00	24'96	»	10'58	31'20	223'01	»
				Idem la 3.ª	83'00	13'28	»	5'78	16'60	118'66	»
				Idem la 4.ª	176'00	28'16	»	12'26	35'20	251'62	»
				Idem la 5.ª	26'00	4'16	»	1'82	5'20	37'18	»
				TOTAL	441'00	70'56	»	30'71	38'20	630'47	»

Villamartín 16 de Julio de 1899.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.—El Secretario, Joaquín Fernández.

Don Joaquín Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Villamartín.

Certifico: que la presente matrícula estuvo expuesta al público durante el término de diez días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados; y que la Corporación acordó utilizar el recargo municipal del diez y seis por ciento sobre las cuotas del Tesoro por industrial, durante el actual ejercicio.

Y para que conste, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Villamartín á 28 de Julio de 1899.—Joaquín Fernández.—V.º B.º: Ramón Rodríguez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1899-900 — **Ayuntamiento de Taboadela** — **Consta de 2.755 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª									
		Clase 12.ª									
1	»	Pedro Casermeiro Lamas	Pereiras	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
2	»	Bernardino Blanco Quintas	Santa Leocadia	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
3	»	Ventura Lovello Vazquez	Taboadela	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
4	»	Manuel Vilachá Vila	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59	»
		Clase 11.ª									
5	»	Severo Outeiriño Vila	Zainza	Abacería	25'00	4'00	»	1'75	5'00	35'75	»
					105'00	16'80	»	7'31	21'00	150'11	»
		Tarifa 2.ª									
6	»	El arrendatario de los puestos públicos de la feria de Santa Leocadia			18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
		Tarifa 3.ª									
7	»	José Manuel Sobrino	Pereiras	Fábrica de teja ordinaria, horno menos de 10 metros	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01	»
8	»	José Vispo Salgado	Rivo	Molino, 1 rueda menos de 3 meses á maíz y centeno	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64	»
9	»	Ramón Novoa Fernandez	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64	»
10	»	Linos Quintairos Feijóo	Santa Leocadia	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64	»
					15'35	2'46	»	1'05	3'07	21'93	»
				Resumen							
				Importa la tarifa 1.ª	105'00	16'80	»	7'31	21'00	150'11	»
				Idem la 2.ª	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73	»
				Idem la 3.ª	15'35	2'46	»	1'05	3'07	21'93	»
				TOTAL	138'35	22'14	»	9'61	27'67	197'77	»

Taboadela 11 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Benito Quintas.—Pedro Cid.
Don Pedro Cid Canal, Secretario del Ayuntamiento de Taboadela.
Certifico: que la anterior matrícula estuvo expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, según consta en el «Boletín oficial» de 15 de Mayo último, sin que durante dicho término ni hasta la fecha se haya presentado reclamación alguna contra la misma.
Que conste, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Taboadela á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Pedro Cid.—Visto bueno: El Alcalde, Quintas.

AYUNTAMIENTOS

Avión

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial para el próximo año de 1900, se hace saber á los contribuyentes de este municipio y forasteros que sean terratenientes en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja en todo el presente mes y siguiente de Enero.

Avión 12 de Diciembre de 1899.—El Alcald2, Manuel Terrazo.

Laroco

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este Ayuntamiento, que hubiesen tenido alteración en su declarada riqueza imponible por herencias, ventas ó compras, presentarán sus declaraciones de alta y baja, en la forma reglamentaria, hasta el último día del mes de Enero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, para, en vista de los antecedentes que se faciliten, proceder á la formación del apéndice al amillaramiento prevenido en el art. 58 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico venidero.

Laroco 12 de Diciembre de 1999. —El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público que por dependencia de causa por lesiones contra Manuel Alvarez, Francisco y Florindo González Villaverde, vecinos de Cenlle, se embargaron á éstos, tasaron y saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo los inmuebles siguientes:

De Manuel Alvarez

1.ª La casa habitación del procesado, sita en el Paraño de Cenlle, por su resio por la entrada á castañal, de unos seis metros; linda Naciente Ramón Candau, Sur Nemesio Vello, Este y Norte Manuela Rodríguez: su valor cien pesetas.

2.ª Una viña en la Reguenga, de una área cuarenta centiáreas; linda Naciente Ramón Domínguez, Sur Juan Benito Bello, Poniente Francisco Chegada y Norte Angel Pérez: su valor noventa céntimos de peseta.

3.ª Labradío en dicho término de tres áreas; linda Naciente y Norte Carmen Fernández, Sur y Poniente Manuel Rodríguez Cuco: su valor cinco pesetas.

De Florindo González

1.ª Una viña en la Xoana, de dos áreas cincuenta centiáreas; linda Naciente Gabriel Losada, Poniente Ramón Orge y Sur camino: su valor diez pesetas.

2.ª Labradío al término de Julián, de una área ochenta centiáreas; linda Norte y Oeste Pedro Lorenzo, Este Flor Rodríguez y Sur sendero: su valor diez pesetas.

3.ª Una viña y soto en Langazo, de ocho áreas; linda Norte María Josefa Rodríguez, Este Flor Rodríguez y Sur sendero: su valor veinticinco pesetas.

4.ª Otra en el Bacelo do Campo, de una área; linda Este sendero, Sur Flor Rodríguez; su valor tres pesetas.

5.ª Otra al mismo término, de una área cincuenta centiáreas; linda Norte Flor Rodríguez y Sur Ramón Orge: su valor cinco pesetas.

6.ª Un monte en el Bacelo de Afuera, llamado Terrado, de cuatro áreas treinta centiáreas; linda Norte D. Favio López, Este Manuel Rodríguez y Oeste Pedro Lorenzo: su valor ocho pesetas.

7.ª Lameiro en Casanueva, de una área; linda Norte José Benito Fernández, Este D. Favio López y Sur Tomás Diéguez: su valor ocho pesetas.

8.ª Monte al término de la Chaiña, de una área treinta centiáreas; linda Norte herederos de Vicente Bóveda, Este y Sur Carmen García y Oeste Flor Rodríguez: su valor tres pesetas.

9.ª Otro monte en las Candas, de cuatro áreas; linda Norte Rafael Gómez, Este Flor Rodríguez y Sur con muro: su valor doce pesetas.

Radican en términos del municipio de Cenlle.

Las personas que deseen adquirir los bienes expresados podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado el día 30 de los corrientes y hora de diez de su mañana, en que se rematarán en favor del más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades de la Ley, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad, y que su adquisición, así como los demás gastos de escrituras, serán de cuenta del rematante.

Dado en Ribadavia á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio R. Valeiras. —Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de pago de costas de causa por lesiones, contra Antonio Rodríguez Bóveda, vecino de Cenlle, se embargaron á este, tasaron y sacan á pública subasta por tercera y última vez y sin sugeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa de gran extensión con varias dependencias y corral, sita en el Crucero de Cenlle, de alto y bajo, que ocupa toda la superficie de cinco áreas veinte centiáreas; linda Naciente Pedro Bello, Sur Vicente Bóveda, callejón en medio, Poniente calle pública y Norte Manuel Carrasco: su valor tres mil pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo con varias oficinas y resio á viñedo y labradío, ocupa toda la superficie de dieciocho áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente y Este con camino, Sur Benito Freijido y Oeste calle pública: su valor tres mil ochocientas pesetas.

3.ª Otra casita terrena de nueva construcción donde hubo la escuela, que ocupa la superficie de sesenta centiáreas; linda Norte con callejón y Sur resio de Tomás Rodríguez é hijos, Naciente Eira y Poniente otro Callejón: su valor doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Otra casa bodega con resio á monte al Poniente y con corral á lagar; que ocupa toda la superficie de nueve áreas cincuenta centiáreas, sita en la Tenencia; que linda Norte Benito Fernández, Sur herederos de Vicente Bóveda, Naciente campo de la Tenencia y Poniente José Rodríguez; su valor dos mil pesetas.

5.ª Otra casa de alto y bajo con corral al Este, en el campo de la Tenencia, que mide una área cuarenta centiáreas; linda Norte labradío y casa de Francisco Moreda, calle en medio, Naciente huerta del Moreda, Sur calle pública y Poniente camino real: su valor dos mil quinientas pesetas.

6.ª Un soto castañal y labradío de doce áreas cuarenta centiársas en el campo de la Tenencia; que linda Norte camino de carros, Sur muro y Juan Bernardo, Naciente camino real y Poniente Ignacio Arias: su valor quinientas pesetas.

7.ª Viña y huerta en la Cerrada de Cenlle, de sesenta y seis áreas sesenta centiáreas; que linda Naciente camino, Sur otro camino y muro, Poniente Joaquín López y Pedro Bello, muro en medio, y Norte camino real: su valor dos mil quinientas pesetas.

8.ª Tarreos y prado en la Reguenga de treinta y tres áreas cuarenta centiáreas; que linda al Norte herederos de Vicente Bóveda, Poniente Carmen Fernández, Este Angel Arias y Sur sacadero: su valor mil cuatrocientas pesetas.

9.ª Labradío, parral y prado en el Pereiro; de catorce áreas cuarenta centiáreas; linda Norte herederos de Vicente Bóveda, Sur sendero, Poniente regato y Naciente casas: su valor setecientas cincuenta pesetas.

10. Monte tojal en el campo de Cerbes, de ciento diez áreas veinte centiáreas; que linda Naciente, Norte y Sur monte común y Poniente Benita Carrasco: su valor mil pesetas.

11. Prado y monte en la Quinta, de treinta y cuatro áreas sesenta centiáreas; que linda Naciente María Seoane y otros, Sur D. Eugenio Puga, Poniente regato y Norte lo mismo: su valor setecientas cincuenta pesetas.

12. Viña en el Montiño, de cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas; linda Este José Novoa y Rosendo Rodríguez, Sur camino y Norte D. Gumersindo Raña y otros, y Norte el Rosendo Rodríguez y otros, está cerrada con muro: su valor mil seiscientas pesetas.

13. Labradío regadío en Baldo, de seis áreas veinte centiáreas; linda Norte camino, Este Manuel Fernández y otros, Sur Pedro Vello y Oeste sendero: su valor cuatrocientas pesetas.

14. Otro labradío secano en el mismo término, de cnatro áreas sesenta centiáreas; que linda Norte D. Gumersindo Raña, Este monte comunal Sur camino y Oeste regato; su valor cien pesetas.

15. Labradío y viña en la Reguenga de Abajo, de cinco áreas veinte centiáreas; linda Naciente Carmen Fernández, Sur sendero, Poniente Angel Arias y Norte Ignacio Arias; su valor ciento cincuenta pesetas.

16. Viña y tarreo en el mismo término, de cinco áreas; que linda al Naciente con la finca anterior, Sur Manuel Peña y Norte Faustino Fernández y sendero: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

17. Viña en las Carballeiras, de dieciocho áreas cuarenta centiáreas; linda Naciente Antonio Vello y otros, Sur sendero, Poniente Valentín Rodríguez y otros y Norte José Domínguez y otros: su valor seiscientas pesetas.

18. Tarreo en Xontiño, de una área noventa centiáreas; linda Naciente sendero, Sur Tomás Bóveda, Poniente Benito González y Norte Felipe López: su valor cincuenta pesetas.

Cuyos bienes radican todos en términos del municipio de Cenlle.

Las personas que deseen adquirir estos bienes podrán verificarlo concurriendo ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la plaza mayor de esta villa, el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana en que serán rematados á favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la ley; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad y que su adquisición así como los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Ribadavia nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. —Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Ouijada.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cnal ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder jndicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, idem de buena conducta moral, certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, y en su defecto algún documento que acredite su aptitud.

Se hace constar que dicha plaza no es compatible con la de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias auterizadas en los sitios de costumbre.

Castrelo de Miño 7 de Diciembre de 1899.—Antonio Armada.—El Secretario, Antonio Rey.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15